

**Sumilla: Descargo sobre TACHA contra la Lista de  
Candidatos al Consejo de Facultad de la FCC.**

---

**SEÑOR PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

**LUIS ENRIQUE VERÁSTEGUI MATOS**, identificado con DNI N° 10286915, con Teléfono Celular N° 947953079; señalando el siguiente correo electrónico: [leverasteguim@unac.edu.pe](mailto:leverasteguim@unac.edu.pe) con domicilio en el Jr. Tinta 562 - 564, Urb. Túpac Amaru, San Luís - Lima; en mi calidad de **PERSONERO** de la Lista de Candidatos al Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables del Movimiento Docente **INNOVACIÓN CONTABLE**; ante Ud. respetuosamente digo:

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61° del Reglamento de Elecciones y, dentro del plazo establecido en el Cronograma de Elecciones, acudo ante su Despacho a efectos de presentar nuestro **DESCARGO** a la **TACHA** presentada por el Sr. José Antonio Farfán Aguilar, Personero de la Lista de Convergencia UNAC, contra la Lista de Candidatos al Consejo de Facultad de Ciencias Contables de Innovación Contable, solicitando se declare **INFUNDADA** la precitada tacha, por cuanto no cumple con invocar la causa objetiva y no tiene una fundamentación fáctica y normativa conforme lo exige el Art. 60 del Reglamento de Elecciones.

Los fundamentos que amparan el presente **DESCARGO** de **TACHA**, vienen expresados por los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

1. Que, el Sr. José Antonio Aguilar Farfán ha interpuesto TACHA contra la Lista de Candidatos al Consejo de Facultad de Innovación Contable “por ilegalidad manifiesta”, sustentado su pedido en una (1) sola causal, esto es, la supuesta presentación de una lista incompleta dado que al no tener postulantes a la categoría de docentes principales, nos encontraríamos incursos en la referida causal.
2. Que, en primer lugar, el Personero impugnante no tiene ninguna legitimidad para presentar la tacha, puesto que su lista no tiene participación en la Facultad de Ciencias Contables UNAC. Es decir, no puede acreditar una motivación válida para tachar la lista del recurrente, toda vez que su agrupación docente no ha presentado lista alguna en la FCC. El único personero habilitado para presentar tacha o cualquier cuestionamiento sería el personero de la lista contendiente. Por esa situación, debe declararse previa a cualquier valoración del presente Descargo, la improcedencia de la solicitud de TACHA por no acreditar legitimidad para obrar.

3. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, debemos indicar que la argumentación expuesta por el Sr. Farfán carece de todo asidero fáctico y normativo, puesto que nuestra inicial lista en docentes principales ha sido desvirtuada por el Comité Electoral, dado que por un informe extemporáneo de la Oficina de Recursos Humanos, se ha considerado a nuestro candidato como docente asociado de acuerdo al Padrón Definitivo, lo cual constituye un error.
4. Que, en función de dicha observación del CEU debimos adaptarnos a la situación real, por lo que hemos determinado la presentación de nuestra lista integrando la representación docente en la categoría de docentes asociados y profesores auxiliares, lo cual el marco electoral normativo, ampara completamente.
5. Que, en efecto, si bien nuestro sistema electoral es de lista completa, la misma comprende la representación docente por categoría, lo cual se encuentra establecido en el Art. 21 del Reglamento de Elecciones, cuando señala que “En la elección de representantes ante órganos de gobierno, el elector vota por una lista completa por categoría, resultando ganador la lista que alcance la más alta votación”.
6. Que, consiguientemente al haberse inscrito nuestra lista con la totalidad de candidatos para la representación docente al Consejo de Facultad de Ciencias Contables en las categorías de Docente Asociado y Auxiliar, no tiene asidero alguno la tacha formulada en este extremo, dado que se ha presentado lista completa en representación de docentes asociados y lista completa en representación de docentes auxiliares.
7. Que, a ese respecto el Art. 21 del Reglamento antes indicado, resulta completamente diáfano, puesto que establece que los electores votan por su categoría correspondiente, de manera que en nuestra Facultad de Ciencias Contables, los docentes asociados y auxiliares tendrán la oportunidad de votar cada uno por la lista de su preferencia, de manera que no existe ninguna imposibilidad.
8. Que, contrariamente, el sentido democrático queda remarcado, puesto que los docentes tienen la oportunidad de marcar la lista de su preferencia y de ninguna forma se les puede sustraer ese derecho, la de elegir precisamente, en función de sus representantes, por la pertenencia precisamente de su grupo estamentario, es decir, la categoría que les corresponda.
9. Que, debe señalarse también que la representación no es en función del sector al que se pertenezca, esto es, en la diferenciación de docentes y estudiantes, sino se encuentra en función de la categoría al que se encuentran adscritos los docentes, por lo que –conforme ha sucedido en

otros procesos eleccionarios-, los docentes auxiliares tienen su propia lista y sus propios candidatos, lo que entonces no podría proibirse. En este caso, el hecho de presentar conjuntamente dos categorías se realiza con el propósito de mantener la denominación, el número y cualquier vínculo por categorías.

10. Que, de acuerdo a las consideraciones anteriores, Señor Presidente del Comité Electoral Universitario, queda diáfamanamente establecido que no existe NINGUNA CAUSA OBJETIVA QUE ESTABLEZCA LA LEY, como causal válida de tacha, puesto que la motivación señalada por el docente Farfán no es cierta ni tienen asidero legal, máxime si no tiene ninguna lista en la Facultad, por lo que en realidad por un tema formal, es improcedente la tacha formulada.

**POR LO EXPUESTO:**

A Ud. Señor Presidente del Comité Electoral, se le solicita se sirva declarar **INFUNDADA** la Tacha interpuesta contra nuestra lista de docentes asociados y auxiliares al Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Contables, en mérito a las consideraciones expresadas en el presente **DESCARGO**.

OTROSI DIGO: Que tratándose de una causa de puro derecho, no se adjunta medio probatorio alguno.

Callao, 13 de octubre de 2021.



.....  
**LUIS ENRIQUE VERÁSTEGUI MATOS**

DNI N° 10286915

**Personero de Innovación Contable FCC**

